

# **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24**

## **REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE FABERO**

### **I--FUNDAMENTO Y OBJETO.-**

#### **Artículo 1º.-**

El Ayuntamiento de Fabero haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.b y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se establece en el ámbito del Ayuntamiento un precio público por la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### **Artículo 2º.-**

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio concertado con el INSERSO con el que se persiguen los siguientes fines:

a) Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular un servicio que considera imprescindible desde el punto de vista social para determinados sectores de la población:

- Tercera edad.
- Disminuidos físico-psíquico-sensoriales.
- Y en general, todas aquellas personas que por circunstancias puntuales requieren la prestación del servicio transitoriamente.

b) Evitar y/o prevenir, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de grave deterioro físico-psíquico y social.

c) Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escaso o nulos recursos económicos.

### **II--CARÁCTER DE LA ORDENANZA.-**

#### **Artículo 3º.-**

a) El Ayuntamiento de Fabero se compromete y obliga a prestar el servicio de conformidad con las disposiciones generales en la materia, y en los términos previstos en el concierto en vigor suscrito con el INSERSO.

b) En todo momento se respetará la libertad del usuario, así como su autodeterminación, ante la prestación del servicio.

c) La prestación del servicio será, como máximo, de dos horas diarias, pudiendo establecer un período inferior. El Ayuntamiento podrá ampliar este número de horas en situaciones extremas, a cargo de los presupuestos del Ayuntamiento.

### **III--OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN.-**

#### **Artículo 4º.-**

Mejorar la calidad de vida, previniendo o corrigiendo situaciones límite o de grave deterioro, además de educar y/o asistir de manera temporal para contribuir o lograr el equilibrio de bienestar social, físico, económico y afectivo de la persona asistida en su propio entorno socio-familiar.

### **IV--DEFINICIÓN LEGAL.-**

La ayuda a domicilio es un servicio que se presta a aquellas personas beneficiarias que se encuentran en una situación de necesidad a la que no pueden hacer frente por sus propios medios. Consiste en una serie de atenciones o cuidados de carácter personal, doméstico y social que persiguen el objetivo de facilitar su autonomía personal y la permanencia en su medio habitual de vida.

#### *CONDICIONES QUE SE EXIGEN.-*

- a) Estar comprendido en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, o ser beneficiarios del mismo en virtud de la Ley o Convenio Internacional.
- b) Ser pensionista de jubilación y tener reconocida la condición legal de inválido o minusválido, ser cónyuge de los anteriores o pensionista de viudedad y mayor de 65 años.
- c) Hallarse en situación de necesidad a la que el beneficiario no pueda hacer frente por sus propios medios, y pueda ser atendida con alguno de los servicios que constituyen el contenido de la Ayuda a Domicilio.

La ayuda a domicilio tiene por objeto la prestación de una serie de servicios.

Estos servicios podrán ser de los siguientes tipos:

1.- Atención doméstica y personal: comprende los servicios de limpieza de la vivienda del beneficiario, lavado y planchado de ropa, realización de compras con dinero del beneficiario, preparación de comidas con alimentos proporcionados por él, aseo

personal y otros de naturaleza análoga o complementaria de los anteriores que pudiera necesitar el beneficiario para su normal desenvolvimiento.

2.-Lavandería externa.

3.- Comida sobre ruedas.

4.- Atención social especializada.

5.- Atención psico-social.

6.- Coordinación con los servicios médicos y de enfermería del INSALUD.

7.- Actividades culturales y de terapia ocupacional.

8.- Compañía a domicilio.

9.- Otros servicios no contemplados en los apartados anteriores que puedan ser incluidos con carácter específico para cumplir los objetos perseguidos con este programa.

Estos servicios son, en cualquier caso, compatibles entre sí.

## **V—SUJETOS DE DERECHO.-**

### **Artículo 5º.-**

Tendrán derecho a solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Quienes siendo residentes estén empadronados en el ámbito del Ayuntamiento.
- b) Las personas que requieran la asistencia para seguir viviendo en el domicilio particular, evitando el ingreso en Residencias, Hogares y otras instituciones de ancianos, minusválidos, etc.
- c) Personas que vivan con familiares que no les pueden prestar la atención necesaria por razones de trabajo, incapacidad o enfermedad.
- d) Familias con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, madres o padres con excesivas cargas familiares o en situaciones sociales e económicas inestables.

- e) Otras situaciones de necesidad no reflejadas en los apartados anteriores que precisen del servicio.

## **VI—SOLICITUD DEL SERVICIO.-**

### **Artículo 6º.-**

Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, presentarán la debida solicitud dirigida al Centro de Acción Social o Comisión de Seguimiento del Ayuntamiento, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación de cada una de ellas.

## **VII-- FINANCIACIÓN.-**

### **Artículo 7º.-**

Se hace imprescindible para la puesta en marcha de este Servicio el establecer el justo equilibrio entre las aportaciones económicas que la Administración del Ayuntamiento y el INSERSO consignen en sus propios presupuesto y las aportaciones, que con el mismo fin, hagan efectivas los usuarios de forma solidaria a las arcas municipales y en base a los precios públicos que se fijan.

## **VIII—OBLIGACIÓN DE PAGO.-**

### **Artículo 8º.-**

- a) *HECHO IMPONIBLE*: Está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- b) La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

## **IX—TARIFAS.-**

### **Artículo 9º.-**

Las cuantías a abonar por cada beneficiario de Ayuda a Domicilio quedarán fijadas de acuerdo con la siguiente escala, dependiendo de la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) y el número de miembros de la unidad familiar (n) sin contar el beneficiario:

### **RENDA FAMILIAR:**

- a) Inferior a: S.M.I. + N x 90,15 euros.....0 euros / hora.
- b) Entre: (S.M.I. + N x 90,15 euros) y (1,5 S.M.I. + N x 90,15 euros).....1,20 euros / hora.
- c) A partir de: 1,5 S.M.I. + N x 90,15 euros .....Todo el coste del servicio.

Para el cálculo de la renta familiar habrá de tenerse en cuenta todos los ingresos de la unidad familiar: salarios, pensiones, rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, etc.

### **X—EXENCIONES.-**

Las exenciones del pago de este precio público será determinado por el Pleno del Ayuntamiento de Fabero, previo informe socio-económico de los responsables de la Comisión de Seguimiento del Ayuntamiento.

### **XI-- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.-**

#### **Artículo 10°.-**

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada período mensual de prestación del servicio.

### **XII-- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.-**

#### **Artículo 11°.-**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de aquéllas otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

1.- La extensión e intensidad, así como el tipo de las ayudas que puedan reconocerse, vendrán condicionadas por la limitación de los créditos disponibles para este programa.

Caso de que, por este carácter limitado de los créditos, se haga necesario fijar un orden de prelación por no poder ser atendidos todos los solicitantes, se concederán:

- a) En primer lugar a los interesados que lo tuvieren reconocido en ejercicios anteriores y sobre los que persista la situación de necesidad que motivó su primera concesión.
- b) En segundo lugar a aquéllos que hubiesen obtenido mayor puntuación en la aplicación del baremo.

El resto permanecerá en Lista de Espera, siendo incorporados a la prestación del servicio en función de la valoración obtenida y, en caso de igual valoración, de la fecha de solicitud, a medida que vayan produciéndose bajas entre los actuales beneficiarios, y se vayan ampliando horas del convenio, previo del informe técnico de las CEAS y aprobación del Pleno.

Por razones excepcionales, y previa autorización motivada se podrán autorizar atenciones inmediatas.

2.- El tiempo de atención doméstica y personal concedido a cada beneficiario no excederá de 2 hora diarias o 52 horas al mes, salvo circunstancias debidamente justificadas.

#### **XIV—EXTINCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO.-**

1.- Por la realización del servicio durante el tiempo para el que fue reconocido y, en todo caso, el 31 de diciembre del año del reconocimiento.

2.- Por el fallecimiento, renuncia o traslado del beneficiario a una localidad distinta de aquélla en la que tenía su domicilio.

3.- Por la desaparición de la situación de necesidad social o por el ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.

4.- Por no hacer efectivo, en su caso, el precio a que se refiere la instrucción anterior.

5.- Por rescisión o resolución del concierto o convenio, en su caso.

6.- Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

## **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La modificación de la presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2001 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 249 de 30 de octubre de 2001, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, comenzando a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fabero, a 10 de diciembre de 2001.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE**

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la modificación del texto de la ordenanza que precede ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 290 correspondiente al día 20 de diciembre de 2001.

Fabero, a 21 de diciembre de 2001.

**EL SECRETARIO,**